

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el proceso verbal Rad. 2023-00226, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó prueba de notificación del auto admisorio de la demanda mediante envío de correo físico. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00226-00

DEMANDANTE: LISANDRO LOPEZ TABARES CC. 1.053.776.376

DEMANDADO: LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO CC. 70903937 Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó constancia de notificación de la parte demandada, frente a la que se realiza las siguientes observaciones:

Revisado el proceso, se tiene que la notificación del demandado debe realizarse atendiendo las reglas establecidas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, puesto que del demandado sólo se indicó dirección física.

Así pues, el apoderado debe cumplir con las siguientes etapas:

- Envío de citación para notificación personal.
- De no presentarse dentro del término, envío de notificación por aviso.
- Todo ello, con la correspondiente copia cotejada y con el cumplimiento de las particularidades establecidas en el artículo 291 y siguientes ya referido.

Examinado los documentos aportados por la parte actora para acreditar la notificación del demandado, a la misma no se adjuntó la copia

cotejada enunciada y además se reitera que de esta manera no se realiza la notificación.

Al efecto se señala que si bien el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico o en su defecto a la dirección física para notificaciones, y que en este caso al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, aplica para aquellos casos en los que el envío de la demanda se realice por medio de mensaje de datos, en tal sentido, cuando se realiza el envío a la dirección física, la notificación debe surtirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P, tal como se indicó anteriormente.

Revisado el proceso, se observa que el envío de la demanda y sus anexos se realizó con el envío a la dirección física, razón por la que la notificación al demandado, debe realizar de conformidad con las reglas de código general del proceso.

De otro lado, la parte deberá también en su formato para citación para notificación personal, indicar el horario de atención de los Juzgados del circuito de Chinchiná es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 5:00 pm y la dirección de ubicación es calle 22 4 A 30 barrio La Ceiba de Chinchiná, Caldas, celular 3002113923 y correo electrónico j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0898194fb83bcf07753b1e8adf7cfd3f1d260cf294f93630d382595829d6891**

Documento generado en 18/01/2024 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>